

CONSTANCIA: Febrero 05 de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, con comunicación recibida de sobre las solicitudes anteriores de “Exoneración de Cuota Alimentaria”, radicadas por las partes.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 2020-00232 00 (VS. Alimentos Menor)

AGRÉGUESE al expediente la comunicación anterior No. 378-01-202402010025568 de fecha 01-02-2024 suscrita por XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones de CAJA-HONOR, y DÉJESE en conocimiento de las partes para que se enteren de su contenido.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 017 el 06 de febrero de 2024.

LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

Bogotá D C., 01/02/2024 02:06:35 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 378-01-20240201002568
Fecha: 01/02/2024 02:06:35 p. m.
Área: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE OPERACIONES

Señor

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS

fto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta radicado No. 13-01-20240125000663

Proceso	Alimentos
Radicado	2020-00232-00
Demandante	Carlos Javier Orozco Pérez C.C. 78767972
Demandado	Mónica Jasbleidy Duran Manrique

En atención al oficio No. 574 del 08 de noviembre del 2023, remitido por la Policía Nacional, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, el 25 de enero del 2024, donde ordenó: (... Se dispone LIBRAR oficio al pagador de la Policía Nacional, a fin de que los descuentos realizados al señor CARLOS JAVIER OROZCO PÉREZ correspondiente a la cuota alimentaria en favor de su menor hijo YYOD, sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad (Manizales Caldas, lugar de su residencia) número 170012033006 Radicado número 17002311000620200023200 CUOTA ALIMENTARIA 6, y NO en la cuenta de dicho en el municipio de Neira Caldas. ...). La Entidad, le informa al Juzgado que se tiene aplicada medida cautelar sobre conceptos de las cesantías a favor del proceso No.2020-00232-00.

Por tal motivo, se informa que esta Entidad no es un ente nominador, (no se pueden realizar pagos periódicos), solamente administra las cesantías del demandado, por lo cual solo puede realizar depósitos judiciales o pagos tipo 1. Por consiguiente, los pagos quedarán supeditados a las órdenes impartidas por el Ente Judicial.

Así mismo, es importante mencionar al Despacho Judicial que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras**; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

Por último, se informa al Juez, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos.

Igualmente pueden comunicarse al teléfono (601) 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Firmado por: 
XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ

XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ
Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones



Proyectó y elaboró:
Abg. Astrid Brigette Arias Díaz
Profesional Universitario 01
Grupo de Asuntos Jurídicos de Operaciones - GAJUO

Nota: Documento original firmado digitalmente

CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

Caja Honor <correo.certificado@cajahonor.gov.co>

Vie 2/02/2024 9:27 AM

Para: Juzgado 06 Familia Circuito - Caldas - Manizales <fcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

fcto06ma

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Caja Honor**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Andes SCD para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por Caja Honor](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

Andes SCD.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Bogotá D C., 01/02/2024 02:06:35 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 378-01-20240201002568
Fecha: 01/02/2024 02:06:35 p. m.
Área: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE OPERACIONES

Señor

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS

fto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta radicado No. 13-01-20240125000663

Proceso	Alimentos
Radicado	2020-00232-00
Demandante	Carlos Javier Orozco Pérez C.C. 78767972
Demandado	Mónica Jasbleidy Duran Manrique

En atención al oficio No. 574 del 08 de noviembre del 2023, remitido por la Policía Nacional, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, el 25 de enero del 2024, donde ordenó: (... Se dispone LIBRAR oficio al pagador de la Policía Nacional, a fin de que los descuentos realizados al señor CARLOS JAVIER OROZCO PÉREZ correspondiente a la cuota alimentaria en favor de su menor hijo YYOD, sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad (Manizales Caldas, lugar de su residencia) número 170012033006 Radicado número 17002311000620200023200 CUOTA ALIMENTARIA 6, y NO en la cuenta de dicho en el municipio de Neira Caldas. ...). La Entidad, le informa al Juzgado que se tiene aplicada medida cautelar sobre conceptos de las cesantías a favor del proceso No.2020-00232-00.

Por tal motivo, se informa que esta Entidad no es un ente nominador, (no se pueden realizar pagos periódicos), solamente administra las cesantías del demandado, por lo cual solo puede realizar depósitos judiciales o pagos tipo 1. Por consiguiente, los pagos quedarán supeditados a las órdenes impartidas por el Ente Judicial.

Así mismo, es importante mencionar al Despacho Judicial que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras**; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

Por último, se informa al Juez, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos.

Igualmente pueden comunicarse al teléfono (601) 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Firmado por: 
XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ

XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ
Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones



Proyectó y elaboró:
Abg. Astrid Brigette Arias Díaz
Profesional Universitario 01
Grupo de Asuntos Jurídicos de Operaciones - GAJUO

Nota: Documento original firmado digitalmente